

## TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 3** (de 27.12.1989)

Para: **SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO**

Materia: Normas generales para empresas de apoyo al giro.

## ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 5** de 27 de abril de 1992.
- Circular N° 6** de 13 de mayo de 1992.
- Circular N° 7** de 1° de octubre de 1992.
- Circular N° 8** de 17 de noviembre de 1992.
- Circular N° 10** de 11 de diciembre de 1998.
- Circular N° 12** de 18 de mayo de 2000.
- Circular N° 13** de 9 de agosto de 2000.
- Circular N° 14** de 22 de diciembre de 2000.
- Circular N° 15** de 13 de septiembre de 2001.
- Circular N° 17** de 8 de abril de 2004.
- Circular N° 19** de 19 de agosto de 2009.
- Circular N° 22** de 24 de octubre de 2012

## **2. Estados de situación trimestrales para fines de control de esta Superintendencia.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 7 del título II de esta Circular, relativo al envío de los estados financieros anuales completos y auditados, las sociedades de apoyo al giro deberán preparar y enviar a este Organismo estados de situación trimestrales referidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Esta información se entregará a más tardar el duodécimo día hábil bancario siguiente a la fecha a que se refiere el respectivo balance.

Salvo que esta Superintendencia les haya impartido instrucciones específicas al respecto, la información de que se trata se enviará utilizando el formato de la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) que exige la Superintendencia de Valores y Seguros. Para ese efecto se completarán solamente los datos que sean aplicables de las secciones 1.00 "Identificación", 2.00 "Administración", 3.00 "Propiedad y acciones", 5.01 "Balance General" y 5.02 "Estado de Resultados". Para los dos últimos no será necesario incluir saldos comparativos ni notas adjuntas, salvo las notas especiales que este Organismo pudiese solicitar por escrito a cada una de las sociedades, de acuerdo con las circunstancias.

## **3. Otra información para efectos de control o estadísticos.**

Con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la fiscalización del cumplimiento, por parte de las sociedades, de las disposiciones reglamentarias a las que están sujetas, las empresas enviarán también a este Organismo la información que para el efecto se solicite, sin perjuicio de los requerimientos especiales de información y del examen de antecedentes en las visitas inspectivas que esta Superintendencia realice.

## **4. Deficiencias observadas por los auditores externos.**

Las sociedades de apoyo al giro deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Esta información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se reciban, y deberá contener, además, los comentarios de la administración, en que se manifiesten las decisiones que se tomaron a objeto de solucionar las deficiencias que hayan sido observadas.